

La primera imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 1972 || NUM. 20.853

PODER EJECUTIVO

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdo N° 7

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Asignar al Ingeniero Roberto E. Cantero R., Ministro de Comunicaciones y Transporte, la cantidad de L 800.00 (ochocientos lempiras), en concepto de viáticos durante los días 17, 18 y 19 del presente mes, a la ciudad de Guatemala, en calidad de Embajador Extraordinario Plenipotenciario en Misión Especial, integrando la Comitiva del señor Presidente de la República.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 484

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

Vista la solicitud presentada a este Despacho el 26 de abril de 1972, por el señor Paul Nowel Johnson, mayor de edad, casado, Piloto de Aviación, Norteamericano, residente en Honduras, con domicilio en Siguatepeque, departamento de Comayagua, actuando en su condición de Administrador y representante legal de la Asociación Civil denominada "Alas del Socorro", contraída a solicitar renovación del Certificado de Explotación, para prestar un servicio privado por remuneración, otorgado mediante Acuerdo N° 444 del 17 de mayo de 1968, en vista de haber estado operando con permiso provisional por haber vencido la validez de dicho Acuerdo.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de ley y se mandó oír a la

CONTENIDO

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdos N° 7 y 485 al 494
Enero y Agosto de 1972.

AVISOS

Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se concediera lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para conceder lo solicitado, al tenor de lo pre-crito en los Artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Renovar a partir del 15 de marzo del corriente año y por el término de dos años, a la Asociación denominada "Alas del Socorro", con domicilio en Siguatepeque, departamento de Comayagua, el Certificado de Explotación, para que dicha sociedad pueda seguir prestando un servicio privado por remuneración, otorgado mediante Acuerdo N° 444 del 17 de mayo de 1968. La interesada debe de inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante el pago de los derechos correspondientes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 485

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Vista La solicitud presentada a este Despacho el 9 de marzo de 1972, por el Li-

cenciado Amilcar Castillo Castro, mayor de edad, casado, de este vecindario, actuando en su condición de apoderado de la Diaconia Evangélica Hondureña (Asociación Pro-Desarrollo de la Comunidad); contraída a solicitar que el Estado le conceda permiso a su representada para instalar y operar cinco estaciones de radiocomunicación de punto a punto en Tegucigalpa, D. C., San Pedro Sula, La Ceiba, departamento de Atlántida, Tocoa, departamento de Colón y Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, según características que describe en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se concediera lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente, y que el Poder Ejecutivo, está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en el país, al tenor de lo prescrito en el Artículo 446 del Reglamento General del Ramo.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder licencias a partir de esta fecha y por dos años prorrogables, a la Diaconia Evangélica Hondureña (Asociación Pro-Desarrollo de la Comunidad), para instalar y operar cinco estaciones de radiocomunicación de punto a punto, en los siguientes:
Tegucigalpa, D. C.: Ubicación: 4ª calle y 5ª Ave. N° 412, Posición Geográfica: 14° N. 87° 13'0, Indicativo de llamada HQTC.

San Pedro Sula: Ubicación: Oficina Regional de Diacohdesa, 13 Ave. S. O., Casa N° 13. 4ª Calle S. O., Posición Geográfica: 15° 28' N. 88° 2'0, Indicativo de llamada: HQTC2.

La Ceiba, departamento de Atlántida: Ubicación: Oficina Regional de Diacohde-

Pasa a la página N° 10

AVISOS

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonnario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135367	9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
„ N° 138609	26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
„ N° 141793	21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
„ N° 143208	„ 13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
„ N° 144060	27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
„ N° 145156	15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
„ N° 146308	1° „ Sep. por la cantidad de	3,952.64
„ N° 146342	4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
„ N° 146905	14 „ Sep., por la cantidad de	1,961.42
N° 147127	20 „ Sep., por la cantidad de	2,178.00
„ N° 148069	6 „ octubre, por la cantidad de	1,905.00
T O T A L		L 93,972.08

Lic. MIGUEL A. OCHOA

Director

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el lugar que ocupa este Juzgado, el día sábado veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos, a las diez de la mañana, en la Demanda de Desahucio y Pago de Alquileres, promovida por el señor Rodolfo Rosales Fortín, contra el señor Jorge J. Gandour, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: Dos estantes de plywood mazonite y vidrio, debidamente pintados, con espejos en la parte inferior, estando el primer estante ubicado al costado oeste del inmueble, y el cual tiene 9.16 metros de largo, 1.30 me-

tros de altura y 33 centímetros de ancho. Consta en la parte frontal del estante de un vidrio de 9.10 metros de largo por 1.26 metros de alto, incluyéndose también en dicho costado un pedazo de vidrio de 30 x 27 centímetros; ambos vidrios son de un cuarto de pulgada de espesor. En dicho estante se encuentra en la parte inferior, un espejo de 8.42 metros de largo por 43 centímetros de altura, estimado lo anterior en Lps. 500.50. El segundo estante está ubicado al costado oeste del inmueble y tiene 7.03 metros de largo por 1.30 metros de altura y 30 centímetros de ancho. Consta en la parte frontal del estante de un vidrio de 6.93 metros de largo por 1.30 metros de altura y 1/4 de pulgada de espesor. En dicho estante se encuentra en la parte inferior, un espejo de 6.73 metros de largo por 43 centímetros de altura,

incluyéndose en éste un pedazo de espejo de 30 por 28 centímetros, teniendo lo anterior un valor de L 394.50. El estante ubicado al costado este del inmueble, tiene en la parte interior el equivalente a: 8 lámparas con 16 candelas fluorescentes de 40 watts cada una, valoradas en L 756.00; y el ubicado al costado oeste tiene también el equivalente a 6 lámparas con 12 candelas fluorescentes de 40 watts cada una, estimadas en L 315.00. A todo lo anteriormente detallado se le da un valor actual de L 1.966.00. Tres estantes de madera de pino y plywood, los cuales se detallan a continuación: Estante N° 1: El cual está construido en su totalidad de madera de pino cepillada y consta de 10 divisiones horizontales y verticales; teniendo éste 9.80 metros de largo, 2.50 metros de altura y 28 centímetros de ancho, valorado en la cantidad de L 147.00. Estante N° 2: El cual está también construido de madera de pino cepillada y consta de 11 divisiones horizontales y 4 verticales, con las siguientes dimensiones: 10.40 metros de largo, 2.55 metros de altura y 30 centímetros de ancho, estimado en la cantidad de L 158.50. Estante N° 3: El cual está construido en su totalidad de madera de pino cepillada y consta de 11 divisiones horizontales y 4 verticales, con las siguientes dimensiones: 10.40 metros de largo por 2.55 metros de altura y 30 centímetros de ancho, valorado en Lps. 158.50. Entre el estante N° 1 y 2, existe una pared de plywood caobina, que tiene 10.30 metros de largo por 2.55 de altura, estimada en L 364.50. El valor estimado de los tres estantes de madera de pino cepillada y la división de plywood en mención, es de Lps. 828.50. Una vitrina horizontal para la exhibición de artículos de vidrio y metal, dicha vitrina tiene dos metros de largo 76 centímetros de ancho y 36 centímetros de alto, estando colocada a una altura sobre el nivel del piso de 58 centímetros: tiene 4 patas de hierro tubular cuadrado de 1 pulgada. De la parte superior de la vitrina, continúan a una altura de 84 centímetros, dos tubos de hierro cuadrado de una pulgada, los cuales se van a empotrar a la pared, encontrándose en la parte superior de éstos una sección de vidrio de 2.00 metros de largo por 30 centímetros de altura, en el cual se lee un rótulo que dice "CAJA". La vitrina en referencia y demás accesorios tienen un valor estimado de Lps. 157.50. Dos sofás de metal con sus respectivos colchones de 5.32 metros de largo, 50 centímetros de ancho y 50 centímetros de altura, los cuales tienen un valor estimado de L 50.00. Tres espejos que se encuentran en la bodega, teniendo éstos las siguientes dimensiones: a) Espejos N° 1 y 2, largo 1.84 metros de altura de 2.50 metros, estimado cada uno en Lps. 230.00; b) Espejo N° 3, lar-

go 1.48 metros y altura de 2.50 metros, que se le da un valor de Lps. 185.00; siendo el valor estimado de éstos, de Lps. 645.00. Dos puertas de aluminio y vidrio y tres paneles de los mismos materiales, construidos en un boquete de 2.31 metros de largo por 2.78 metros de altura, constando el diseño de lo siguiente: Dos puertas de 1.53 metros de largo por 2.23 metros de altura, con sus visas, llavín y pasadores, respectivamente, teniendo en la parte superior un panel de aluminio y vidrio de 2.31 metros de largo por 55 centímetros de altura; y a los lados dos paneles también del mismo material antes mencionado, de 2.23 metros de altura cada uno; estimándose lo anteriormente descrito, en la cantidad de L 866.70. Cielo acústico con sus respectivos perfiles de aluminio anodizado, oro y paneles de fiberglass fissured pattern, pintados de color blanco de 24 x 48 pulgadas y 5/8 de pulgada de espesor, cubriendo un área de 91.46 metros cuadrados, cuyo valor se ha estimado en la cantidad de Lps. 1.234.71; 19 lámparas de cua-

tro candelas fluorescentes de 40 watts cada una, con sus respectivas pantallas plásticas, e s t i m a d a s en L 3.078.00, 6 lámparas con una candelilla fluorescente de 40 watts cada una, sin pantallas, valoradas en Lps. 110.70. Dos switches y un panel eléctrico de 8 circuitos, debidamente instalados y valorados en L 54.00, cuyo valor total estimado incluyendo también alambros, conductos e instalaciones de lámparas por valor de L 369.00, es de Lps. 3.611.70. Una división de plywood decorativo de 3.34 metros de largo y 1.09 metros de altura, con vidrio acanalado en la parte superior de 3.30 metros de largo por 69 centímetros de altura, cuyo valor estimado es de L 112.75. Una pila forrada de cerámica de mosaico de 3.92 metros de largo, 1.79 metros de ancho y 30 centímetros de profundidad, valorada en la cantidad de Lps. 345.60; habiéndose valorado dichos bienes, en la cantidad de Nueve Mil Ochocientos Dieciocho Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos de Lempira (L 9.818.46); y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—

Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1972.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

(f) Marco Tulio Pino. Hay un sello que dice "Jdo. de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

Del 9 al 20 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Seccional Judicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles 20 de diciembre próximo a las 10 de la mañana, se rematará en pública subasta y en la sala de este Juzgado, Un Avión Tipo Douglas D C 3, con número de serie 12459 de 2 motores con capacidad de 30 pasajeros, con matrícula registrada H. R. L. A. G., la que se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de L. 30.000 que la Empresa L. A. N. S. A., S. de R. L., es en deber al Banco de Honduras S. A. Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo por las partes en la cantidad L. 50.000.00.—La Ceiba 16 de noviembre de 1972.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

(f) Agustín Rodríguez C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Ceiba, departamento de Atlántida.—Honduras".

Del 20 N. al 12 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día viernes quince de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el mismo, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar situado en el barrio San Rafael, de esta ciudad, que mide ocho varas de frente por veinticinco de fondo, limitando: al Norte, con casa de don Arturo Eyl; al Sur, con casa de don Antonio Ochoa Alcántara; al Este, calle de por medio, con casa de doña María Romero; y, al Oeste, con casa de don Abelardo Fortín, solar en el cual fueron demolidas las mejoras con que fue adquirido y sustituidas por una casa que consta de tres dormitorios, de construcción de piedra, con piso de ladrillos de cemento, entejada, siendo las dimensiones de dichos dormitorios las siguientes: uno de cuatro por

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	1.98	2.00
Col'n C. R.	0.298688	0.301887	0.301887	0.298688	0.298688	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.282857	0.285714
P so Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	0.160128	0.1614
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00		Onza Troy	=	31.108 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Franco Alemán	0.3127	0.6254
Florin Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Yen	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense		2.0301
Yen	0.006330	0.006660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6 625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

veinte por cuatro ochenta varas; otro de cuatro por veinte por cinco cuarenta, y un tercero de tres por veinte por cuatro; un comedor de la misma construcción, con una dimensión de cuatro por veinte varas por cuatro, enladrillado de cemento, un baño con un servicio sanitario y lavamanos, de dos por dos sesenta varas; una cocina de igual material, de dos sesenta por tres cuarenta varas; un patio interior enladrillado, de dos sesenta por ocho varas cuadradas y una sala, de tres sesenta por cuatro varas cuadradas. Inscrito el dominio a favor de la señora Consuelo Elvir vda. de Hernández, con el número 290, folio 451 al 453, del tomo 245, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. La venta se hará para pagar al Banco de los Trabajadores, cantidad de lempiras, intereses y costas que le adeuda la señora Consuelo Elvir vda. de Hernández. Que el inmueble anteriormente descrito, fue valorado en la cantidad de Diecisiete Mil Lempiras (L 17.000.00). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—E. L. "y en el local que ocupa el mismo".—Vale.

J. Faustino Láñez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Láñez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 18 N. al 11 D. 72.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha veintitres de noviembre de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato de Trabajadores de Tecni Motores, S. A., con domicilio en este Distrito Central, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el Folio N° 221, Inscripción N° 221 del Tomo 11 de Libro de Registros de Organizaciones de Trabajadores.—

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Comayagüela, D. C., 5 de diciembre de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

V° B°

CARLOS GILBERTO SANDOVAL
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B°

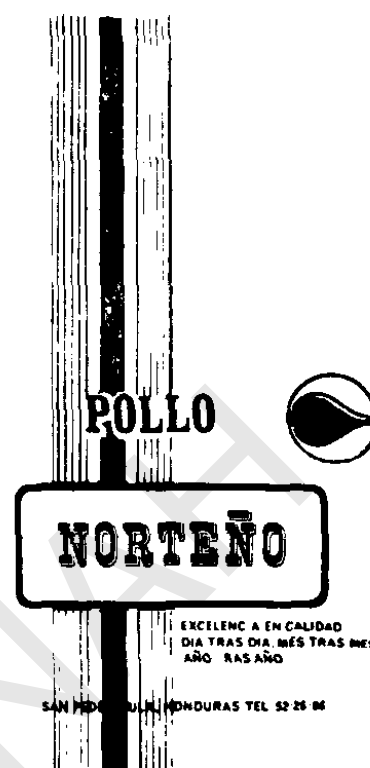
GUSTAVO A. MEDRANO D.
Director General de Trabajo.

Del 11 al 13 D. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder.—Secretaría de Estado en el Despacho de Economía.—Señor Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor Sabillo Cruz, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, de tránsito en esta ciudad, actuando en mi carácter de Gerente General de la empresa "ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. A." (ALCON, S. A.), que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, carácter que acredito con la certificación que acompaño para que se tenga a la vista y se me devuelva, en la que consta el Acta número 34C/72, numeral 6, de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la empresa mencionada anteriormente, el día trece de marzo del año en curso, en la que se me nombra Gerente General de la misma: ante Ud., con todo respeto comparezco a pedir: que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respec-

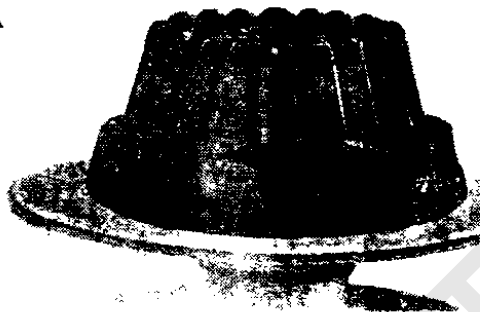
tivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



"Pollo Norteño", la que usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio: empaques de poltileno para la venta de pollos crudos para consumo, de diferente tamaño y peso, marca que se describe de la siguiente manera: tres rayas verticales color amarillo en tonos diferentes; la de enmedio más encendida, en el centro de la figura la palabra "Pollo", más abajo un cuadrilátero color azul con la palabra "Norteño", del mismo color, hacia la derecha un círculo y dentro del mismo una figura ovalada color amarillo, terminada en punta por la derecha; al pie de la figura una leyenda que dice: "Excelencia en calidad, día tras día, mes tras mes, año tras año", San Pedro Sula, Honduras, Teléfono 52-2686". Mi representada usa este nombre comercial en todas formas, estilos y tamaños, ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos, en todas las formas usuales en el comercio. Fundamento la presente petición en las disposiciones legales contenidas en los Artículos: 1, 2, 3, 5, 9, 10 y 12 de la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, respetuosamente pido: se me admita la presente solicitud junto con diez ejemplares de la marca, el elisé de la misma; se le dé el trámite señalado por la ley, y en definitiva, previo el pago del impuesto respectivo y las publicaciones que la ley señala, se emita la resolución o acuerdo haciendo el registro y depósito de la marca de fábrica "Pollo Norteño". Para que me represente en los trámites posteriores confiero poder al Abogado Céleo Borjas Bonilla, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 0234, y al Pasante en Derecho Roberto Díaz Morales, al

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la sociedad "PRODUCTOS ALIMENTICIOS REAL, S. de R. L.", una sociedad con domicilio en este Distrito Central, según poder que obra agregado en las diligencias promovidas ante esa oficina para el registro de la marca de fábrica "Columbia", con el debido respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Gelatina Real", que muestra la palabra "Real"

GELATINA
REAL



con rasgos sobresalientes y con una corona sobre la letra "E" diseñada en la parte inferior una gelatina sobre una copa, conforme clisé que se acompaña y que sirve para amparar y distinguir: gelatinas de diversos sabores elaborados por mi poderdante; marca que se aplica o fija a cajas, paquetes, empaques, bolsas, fardos, bultos, envases, recipientes, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, etc. Al señor Secretario de Estado pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver conforme a derecho.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Renán Pérez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 D. 72.

primero como Director y al segundo como Procurador, con las facultades generales del mandato judicial y administrativo.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Héctor Sabillo Cruz". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 72. y 2 F. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la Sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V.", sociedad organizada, conforme las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

pibb

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, ampara y protege: Alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortilla, conservas, mantequilla, sopas, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para niños, adultos y animales. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y, en su oportunidad, emitir el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 D. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público, hace saber: Que por sentencia dictada por este Juzgado, con fecha veintisiete de noviembre del presente año, declaró a las señoras: Santos Ofelia Miralda Cano de Erazo y Francisca Cristina Miralda Cano de Fortín, herederas ab intestatas de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejaron sus padres legítimos Francisca Margarita Cano de Miralda y Juan R. Miralda, quienes fallecieron el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en Tegucigalpa, D. C. y el treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos y en pueblo de Campamento respectivamente y les concedió dicha posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Les representó en las gestiones el Abogado Augusto C. Bustillo R., se manda a publicar para los efectos de ley.—Juticalpa, 29 de noviembre de 1972.

L. Heriberto Martínez,
Secretario.

(f) L. Heriberto Martínez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras, Dpto. de Olancho.—Honduras".

12 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público, hace saber: Que por sentencia dictada por este Juzgado, con fecha ventiocho de noviembre del presente año, declaró herederos los señores: Antonio Efraín Navas y María del Carmen Rivera de Navas, herederos ab intestatos de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó su legítimo hijo Víctor Manuel Navas, quien falleció en las cercanías de la ciudad de Choluteca, el seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y le concedió dicha posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Le representó en las gestiones el Abogado Augusto C. Bustillo R., se manda publicar para los efectos de ley.—Juticalpa, 29 de noviembre de 1972.

L. Heriberto Martínez,
Secretario.

(f) L. Heriberto Martínez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras. —Dpto. de Olancho, Honduras".

12 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales y subsiguientes al público en general, hace saber: Que en sentencia dictada por este Despacho, con fecha nueve de diciembre del año en curso, fueron declaradas herederas ab intestato del causante Ernesto Alvarado García, los señores: Carmen Alicia Alvarado Reina, casada; estudiante; América Guadalupe Alvarado Reina, soltera, estudiante; Gonzalo Camilo Alvarado Reina, casado, Licenciado en Derecho; Margarita Isabel Alvarado Reissoltera, Secretaria Comercial; Magda Elisa Alvarado Reina, casada, Profesora; Evelina Alvarado Reina de Reyes, casada, Perito Mercantil y Contador Público; Zoila Victoria Alvarado Reina, soltera, Secretaria Comercial; Ernesto Alvarado Reina, soltero, Licenciado en Derecho; y Zoila Reina de Alvarado, viuda, oficios domésticos; de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su difunto padre legítimo y esposo respectivamente, y se les concede la posesión efectiva de la

herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

12 D. 72.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

LA DIRECCION

SITUACION DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL PRIMER SEMESTRE-(ENERO-JUNIO)-EJERCICIO FISCAL 1972

Cifras en Lempiras

Descripción	Lempiras
SALDO ANTERIOR	L 1.085.173.43
INGRESOS CORRIENTES	95.748.192.41
Ingresos Tributarios	L 88.892.715.89
Ingresos no Tributarios	3.970.614.45
Transferencias Corrientes	2.333.514.94
Otros Ingresos Corrientes	551.347.13
INGRESOS DE CAPITAL	28.197.652.50
Recursos de Crédito Externo	6.197.652.50
Recursos de Crédito Interno	22.000.000.00
TOTAL GENERAL:	<u>125.031.018.34</u>
EGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS	
Poder Legislativo	L 1.834.999.96
Poder Judicial	1.501.000.00
Organismo Electoral	700.000.00
PODER EJECUTIVO	
Presidencia de la República	2.192.222.45
Ramo de Gobernación y Justicia	2.811.004.19
Ramo de Relaciones Exteriores	1.445.573.00
Ramo de Defensa y Seguridad Pública	16.283.066.49
Ramo de Economía	1.165.066.29
Ramo de Crédito Público	4.606.166.23
Procuraduría General de la República	81.280.00
Ramo de Educación Pública	25.103.631.36
Ramo de Salud Pública	3.146.772.45
Ramo de Asistencia Social	5.598.974.64
Ramo de Trabajo y Previsión Social	2.572.291.47
Ramo de Comunicaciones y Transporte	14.994.720.15
Ramo de Recursos Naturales	5.867.451.29
Ramo de Obras Públicas y Urbanismo	1.654.591.27
DEUDA PUBLICA	15.931.219.14
Servicios Centralizados Poder Ejecutivo	340.331.01
SUB-TOTAL	<u>107.830.361.39</u>
OTROS PAGOS	175.418.24
TOTAL GENERAL	<u>108.005.779.63</u>
Saldo para Julio	<u>17.025.238.71</u>
BALANCE	L 125.031.018.34

ZONA FORESTAL

La Secretaría de Recursos Naturales notifica: que habiendo expirado el término de noventa (90) días que concede el Artículo 14 inciso c) de la Ley Forestal para reclamar a quienes se consideren perjudicados en sus derechos, por la Resolución del Gobierno de la República de declarar Zona Forestal Protegida la Cuenca del Río del Hombre, que comprende un área con una extensión superficial de 268.43 Kms.², y localizada al noroeste de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., con los siguientes límites: al Norte, por las montañas de Corralito y el cerro Calentadero; al Sur, por las montañas de Azacualpa y Yerbabuena, y además, con las Zonas Forestales del río Guacerique y río Grande; al Este, por las quebradas Mazateca, quebrada Diablitos y quebrada Honda; y, al Oeste, con las quebradas La Quebradona, La Ceiba, El Chorro de Nana Juana y El Zapote. Los límites naturales son los siguientes: De la Estación "O" y con rumbo oeste hasta la Estación 16, pasa por los sitios El Llano, San Matías y la Montaña; de la Estación 16 a la 25 y con rumbo sur llega a la montaña Azacualpa, colindando desde la Estación "O" hasta la 25, con la Zona Forestal del río Guacerique. De la Estación anterior hasta la Estación 27, sigue rumbo noroeste, hasta la montaña Yerbabuena, colindando con la Zona Forestal del río Grande, de donde continúa con el mismo rumbo hasta la Estación 33, pasando por el caserío de Las Queseras. De este punto (33), continúa con

rumbo norte hasta la Estación 43, colindando con los sitios Sabana del Mono y Chagüite Grande; de aquí continúa con rumbo oeste hasta la Estación 46, atravesando el caserío a San Rafael; del punto 46 continúa hasta la Estación 57 atravesando la actual Carretera del Norte, entre las Estaciones 47 y 48 pasando a inmediaciones del sitio conocido como de Las Moras; del punto 57 hasta la Estación 67, continúa con rumbo sur, pasando a inmediaciones de La Laguna, El Zapote y los lugares conocidos como de La Montera y de esta Estación hasta el punto original "O", continúa con rumbo suroeste en forma sinuosa y pasando por los sitios de quebrada Honda, cerro La Culebra, Hacienda San José y Aserradero de Soto, sin haber reclamos de parte legítima,

RESUELVE:

Declarar Zona Forestal Protegida el área antes descrita, sin modificación alguna, de conformidad con el Acuerdo respectivo que a continuación de la publicación de esta Notificación Final, se emitirá. (Artículo 17 de la Ley Forestal).—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1972.

Edgardo Sevilla Idiáquez,
*Ministro de Recursos
Naturales.*

(f) Edgardo Sevilla Idiáquez. Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

21 N. 1° y 11 D. 72.

CONSTITUCION SOCIAL

Al público en general, y para los efectos de ley, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada por el Notario Hulda Frenzel de Aguilar, en esta ciudad, con fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación social de "CENTRO PROFESIONAL DE MOTIVACION COMERCIAL, S. de R. L.", con un capital social suscrito, pagado y exhibido de Cinco Mil Lempiras, dividido en partes sociales de Cien Lempiras cada una, tendrá como finalidad: la promoción y servicio de cursos de Mercadotecnia, venta, técnica secretarial, técnica bancaria, relaciones humanas, relaciones públicas, matemáticas, técnicas gerenciales y otros; análisis financieros, seminarios, asesoría administrativa, organización contable, supervisión y motivación de ventas, así como cualquier otra actividad mercantil lícita, de conformidad con las leyes de Honduras, que tengan razón directa o indirecta con la finalidad de la sociedad. La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Manuel Obdulio Chinchilla y Miguel Angel Gómez Rivas, en calidad de Gerentes. Tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, 31 de octubre de 1972

LOS ADMINISTRADORES

12 D. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MILES LABORATORIES, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 1127 Myrtle Street, en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana 46514, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado. respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

SERAMEBA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registros.. N° 936.612, del 27 de junio de 1972 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege un equipo o estuche de ensayo o

prueba serológica conteniendo pipetas, ampollas, antígenos y sueros para detectar la amibiásis, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

12 y 22 D. 72. y 2 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Wembley Industries, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Louisiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 910 Poeyfarre Street, en Nueva Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, corporación que antes se denominaba Wembley Inc., y cambió su nombre por el de mi representada, el 10 de noviembre de 1969, conforme al documento adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Liebert" diseño,



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 847.486, del 9 de abril de 1968, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege toda clase de artículos y prendas de vestir de hombres, para el cuello en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y en-

Pasa a la Página N° 9

SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas de Hidrocarburos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente y de su Reglamento, al público en general, hace saber: que con fecha veintidós de junio del corriente año, fue admitida una solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo y subsiguiente explotación presentada por la empresa "PETROLERA WEEKS DE HONDURAS, S. de R. L.", y escrito de solicitud de ampliación de zona, que literalmente dicen: "SE SOLICITA CONCESION DE EXPLORACION DE PETROLEO Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACION.—Señor Director General de Minería e Hidrocarburos. El suscrito, de generales conocidas y actuando con Carnet N° 438, extendido por el Colegio de Abogados de Honduras, con todo respeto comparezco ante usted solicitando que, previos los trámites correspondientes, se otorgue una concesión de exploración de petróleo y subsiguiente explotación, a la empresa "PETROLERA WEEKS DE HONDURAS, S. de R. L.", de este domicilio, conforme los términos siguientes: PRIMERO: El área solicitada para explorar inicialmente se encuentra ubicada en la plataforma submarina y zócalo continental hondureño, en zona propiamente nacional, una parte, y en territorio nacional, de dominio público y privado, que está comprendido en partes de los departamentos de Cortés, Atlántida y Yoro, por otra parte, abarcando un total de DOSCIENTAS SESENTA Y UN MIL QUINIENTAS CINCUENTA (261,550), Hectáreas y cuyos límites generales son: al Norte, línea del zócalo continental y área libre de la Bahía de Honduras en el Océano Atlántico; al Este, concesión de la "Shell", Bloque N° 1, así como parte del Meridiano 87°; al Sur, partes del Paralelo 15°; y, al Oeste, parte del Meridiano 88° y línea del zócalo continental en el área libre de la misma Bahía de Honduras. Para el mejor desarrollo de sus actividades, mi representada ha denominado la zona reclamada con el nombre de "Bloque Weeks N°1", delimitado así: el Punto N° 1 se encuentra en la intersección del Paralelo 15° 36' 30" y el meridiano 87° 44' 30", de este punto rumbo Sur, 60.6 Kms. hasta el punto N° 2 y luego sobre el paralelo 15° 21' 00" Kms. rumbo Oeste hasta el punto N° 3 sobre el meridiano 88° 0' 00" rumbo Norte 34 Kms. hasta el punto N° 4, sobre el paralelo 15° 38' 30" 9.5 Kms. rumbo Oeste hasta el punto N° 5, de este punto rumbo Sur sobre el meridiano 88° 07' 30" 5 Kms. hasta el punto N° 6, rumbo Oeste 9.5 Kms. sobre el paralelo 15° 35' 30" hasta el punto N° 7, rumbo Sur sobre el Meridiano 88° 12' 30" hasta el punto N° 8, luego rumbo Oeste sobre el paralelo 15° 33' 0" 4.5 Kms. hasta el punto N° 9 y sobre el meridiano 88° 15, 30" rumbo Norte 41.5 Kms. hasta el punto N° 10, para terminar con una horizontal hasta el punto N° 1. Conforme lo prescribe la Ley del Petróleo, acompaño dos (2) ejemplares del plano en que aparece la zona arriba descrita y el cual se encuentra debidamente autorizado por un profesional de Ingeniería. SEGUNDO: Con el objeto de comprobar la capacidad económica que respalda el trabajo de mi representada y que piensa desarrollar, acompaño una carta firmada por el Vice-Presidente del Banco "Chase Manhattan", de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, debidamente traducida y dirigida al señor Ministro de Recursos Naturales de nuestro país, así como un cablegrama en que la empresa "WEEKS NATURAL RESOURCES, Ltd.", confirma financiar este proyecto en su totalidad. De igual manera acompaño dos recopilaciones en las que se consigna la capacidad técnica que dirigirá estas labores, haciendo constar que la empresa solicitante procurará obtener el mayor número de sus empleados de fuentes hondureñas, toda vez que reunan los

requisitos esenciales para laborar en la industria petrolera. **TERCERO:** Acompaño el testimonio de Escritura de Constitución de la "PETROLERA WEEKS DE HONDURAS, S. de R. L.", inscrita bajo el número 99, folios del 416 al 419, del tomo 75, del Registro Mercantil, de Fco. Morazán, donde, además, constan las facultades con que actuó en estas diligencias. **CUARTO:** Para cumplir con el requisito señalado por la Ley del Petróleo, referente a la garantía, acompaño un cheque certificado equivalente al monto del área solicitada, y extendido en Favor del Banco Central de Honduras, pudiendo esa Dirección General ordenar su traslado cuando lo estime conveniente. **QUINTO:** Siendo que la empresa aquí representada está inspirada en los mejores propósitos, por este medio declara que no existe ninguna dependencia o sujeción a Estados Extranjeros o sociedades que dependan de éstos.—**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**—Además de las disposiciones ya citadas, fundo esta petición en lo que al efecto prescribe la Ley del Petróleo, en sus Artículos 1°, 4°, 8°, 12, 28, 35, 36, 37, 146, 147, letra a); 150, 157, 160 y 161, así como en los 24, 25, 26, 27, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento de la misma Ley.—**PETICION.**—Por todo lo expuesto al señor Director, pido: admitir esta solicitud, con los mapas y demás documentos acompañados, de los cuales pido razonar el testimonio y se ordene su devolución; darle el trámite respectivo, y en definitiva, resolver de conformidad otorgando la concesión de que se ha hecho mérito.—Tegucigalpa, D. C., junio 20 de 1972.—(f) Lic. Raúl Grave de Peralta". "SE SOLICITA AMPLIACION DE ZONA.—**REFERENCIA DE NUEVOS LIMITES.**—**DEPOSITO.**—Señor Director de Minería e Hidrocarburos.—El suscrito, de generales conocidas, en la solicitud presentada con el objeto de que se le otorgue una concesión de exploración a la empresa "PETROLERA WEEKS DE HONDURAS, S. de R. L.", con todo respeto comparezco ante usted solicitándole la ampliación de la zona reclamada, en una extensión adicional de 79.550 hectáreas, para un total de 341.100 hectáreas. La descripción de límites del "BLOQUE WEEKS N° 1", ahora deberá leerse así: "El punto N° 1 se encuentra en la intersección del paralelo 16° 05' 00" con el meridiano 87° 33' 00"; de aquí al punto N° 2 rumbo Sur hasta la intersección del meridiano anterior con el paralelo 15° 50' 15" con una distancia de 19.6 Kms.; luego al punto N° 3 rumbo Oeste sobre el paralelo anterior hasta la intersección del meridiano 87° 35' 00"; 2.5 Kms. rumbo Sur hasta el punto N° 4 en la intersección del meridiano anterior con el paralelo 15° 42' 30", 11.4 Kms.; de aquí rumbo Oeste siguiendo el paralelo anterior hasta interceptar el meridiano 87° 39' 30" el punto N° 5 a 6.5 Kms.; luego al Sur siguiendo en el meridiano anterior 10.5 Kms., hasta el paralelo 15° 35' 00", el punto N° 6; rumbo Oeste siguiendo el paralelo anterior hasta donde intercepta el meridiano 87° 44' 30" 7.0 Kms. el punto N° 7; siguiendo el meridiano anterior y hacia el Sur hasta la intersección con el paralelo 15° 21' 00" se llega al punto N° 8 a una distancia de 19 Kms.; de este punto hacia el Oeste sobre el paralelo anterior hasta su intersección con el meridiano 88° 00' 00", el punto N° 9, 21.5 Kms.; luego rumbo Norte sobre el meridiano anterior hasta su intersección con el paralelo 15° 38' 30" con una distancia de 26 Kms. el punto N° 10; luego rumbo Oeste sobre el paralelo anterior hasta su intersección con el meridiano 88° 07' 30" a 7.4 Kms., el punto N° 11; luego con rumbo Sur siguiendo el meridiano anterior hasta la intersección con el paralelo 15° 35' 30", 3.7 Kms., el punto N° 12; de aquí con rumbo Oeste sobre el paralelo anterior hasta su intersección con el meridiano 88° 12' 30", 7 Kms., el punto N° 13; de aquí rumbo Sur y siguiendo el meridiano anterior

Pasa a la pagina N° 10

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotograbado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

Viene de la página N° 8

voltorios que los contienen, por medio de grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 72 y 2 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MILES LABORATORIES, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufacturers, industriales y comerciantes con oficinas en 1127 Myrtle Street, en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana 46514, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

TRILUTE

palabra, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 879.745, del 4 de noviembre de 1969, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un reactivo de laboratorio para prueba del funcionamiento tiroide, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo

lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 72 y 2 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MILES LABORATORIES, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufacturers, industriales y comerciantes con oficinas en 1127 Myrtle Street, en la ciudad de Elkhart, Indiana Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TETRALUTE

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 879.746, del 4 de noviembre de 1969, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege un reactivo de laboratorio para prueba del funcionamiento tiroide, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 72. y 2 E. 73.

Pasa a la página N° 12

Viene de la página N° 9

con el paralelo 15° 33' 00", 3.7 Kms., el punto N° 14; luego con rumbo Oeste y siguiendo el paralelo anterior hasta la intersección con el meridiano 88° 13' 30", 3.8 Kms., el punto N° 15; luego con rumbo Norte sobre el meridiano anterior hasta la intersección con el paralelo 15° 56' 30", 31 Kms., hasta el punto N° 16; luego sobre el paralelo anterior rumbo Este hasta su intersección con el meridiano 87° 44' 30", 38.5 Kms., el punto N° 17; de aquí con rumbo Norte siguiendo el meridiano anterior hasta su intersección con el paralelo 16° 05' 00", 11.2 Kms., el punto N° 18 y luego con rumbo Este sobre el paralelo anterior, hasta su intersección con el meridiano 87° 33', se llega al punto de partida a una distancia de 16 Kms." Acompaño, asimismo, un comprobante de haber enterado al Banco Central, la cantidad correspondiente a la referida ampliación y un original del plano, con una copia, con la presentación final de la zona objeto de estas diligencias. Al señor Director, atentamente, pido: admitir esta solicitud, como parte de la que originalmente se presentó y continuar con el trámite de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1972.—(f) Lic. RAUL GRAVE DE PERALTA". Con fechas 22 de junio y 13 de julio del corriente año se pidió dictámenes a la Auditoría Minera y Petrolera y al departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo los que fueron favorables a la continuación de esta solicitud, se dictó providencia, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo N° 161 de la Ley del Petróleo en vigencia, ordenando la presente publicación.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

Ing. RENIERY ELVIR ACEITUNO,
Director General.

(f) Ing. Reniery Elvir Aceituno. Hay un sello que dice: Dirección General de Minas e Hidrocarburos.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

12 y 22 D. 72. y 2 E. 73.

Viene de la 1a página

sa. Ave. La República, casa N° 128, Posición Geográfica: 15° 48' N. 86° 50' 0", Indicativo de llamada: HQTC3.

Tocoa, departamento de Colón: Ubicación Oficina Regional de Diacohdesa, Posición Geográfica: 15° 48' N. 86° 3' 0". Indicativo de llamada: HQTC4.

Bruz Laguna, departamento de Gracias a Dios: Posición Geográfica: 15° 48, 34' O., Indicativo de llamada: HOTC5, Frecuencias de operación: 7400 Khz., 3285 Khz. Se advierte al interesado que le queda prohibido hacer comunicaciones de C. P. y pagar por adelantado el impuesto de ley correspondiente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Caniero.

Acuerdo N° 486

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

Vista la solicitud presentada a este Despacho el 23 de noviembre de 1971, por el señor Noel José Villafranca, Pasante en Derecho y vecino de este Distrito Central, actuando en representación de la Empresa "Distribuidora de Repuestos, S. A." (DIRESA); contraída a solicitar que el Estado conceda a su representada permiso para instalar dos estaciones fijas de radio-comunicación, una en Tegucigalpa, D. C. y rísticas especificadas en su solicitud. otra en San Pedro Sula, con las caracte-

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer por que se concediera la solicitud.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que

el Poder Ejecutivo, esta facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en el país, al tenor de lo prescrito en el Artículo 446 del Reglamento General del Ramo.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder permiso a partir de esta fecha y por dos años prorrogables, a la Empresa "Distribuidora de Repuestos, S. A." (Diresa), para que instale y opere dos estaciones de radiocomunicación de punto a punto, una en Tegucigalpa, D. C., y otra en San Pedro Sula, con las características siguientes: Posición Geográfica: 140, 4' y 870, 140.00 (Tegucigalpa, D. C.), 150, 29' N y 890, 1'0. (San Pedro Sula). Propietario: Distribuidora de Repuestos, S. A. (Diresa), Modo de transmisión: SSB, Potencia en antena: 150 vatios P. E. P., Indicativo de llamada: HQTM (Tegucigalpa), HQTM2 (San Pedro Sula), Frecuencias de operación 5845 Khz. Se advierte al interesado que para establecer comunicación entre Tegucigalpa y San Pedro Sula, debe suscribir un Contrato especial con la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y pagar por adelantado el Impuesto que establece de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 487

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 10 de febrero de 1972, por el señor Rolando Nassar Galdámez, mayor de edad, soltero, Radiotelegrafista, hondureño, con domicilio en Tela, Depto. de Atlántida, contraída a solicitar que el Estado le conceda licencia de Radio Operador de Primera Clase, fundado en las Artículos 418, 419, 422 y 426, del Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas y 48, 49, 50 y 52, del Código de Procedimientos Administrativos.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió al trámite la Ley y se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuradería General de la República, quienes fueron de parecer porque se concediera lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho por lo que es procedente resolverla favorablemente y que

el Poder Ejecutivo, está facultado para conceder lo solicitado.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a partir de esta fecha y por dos años prorrogables, el señor Rolando Nassar Galdámez, licencia de Radio Operador de Segunda Clase, en los servicios de tierra, móvil marítimo, advirtiéndose que queda obligado a reportar cualquier normalidad que observe en la banda de radio y navegación y de acatar cualquier disposición enmienda de la autoridad del Ramo. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 493

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice:

Nosotros, Francisco Humberto Prats Gómez, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño y de este vecindario, y Roberto E. Cantero, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y también de este vecindario, el primero actuando particularmente, y el segundo en su carácter de Secretario, de Estado en los Despachos de Comunicaciones, y Transporte, han convenido en celebrar, como al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El Ingeniero Francisco Humberto Prats C., declara que ha aceptado, previa solicitud aprobada por la Secretaría del Consejo Superior de Planificación Económica y de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte, una beca que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional para hacer estudios de Pos-Graduado en la rama de Transporte, en la Universidad del Estado de Illinois, E. U. A. durante el período de veinticinco meses, comensando del 15 de agosto del presente año.

Segundo: El Ingeniero Prats, se compromete a regresar a Honduras después de finalizar sus estudios y prestar al Gobierno los servicios de su especialidad en el lugar que la Secretaría de Estado en los Despa-

chos de Comunicaciones y Transporte estime conveniente, por un período de menor del doble de tiempo que dure la beca.

Tercero: El Ingeniero Roberto E. Cantero, declara que la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte se compromete a continuar pagándole el sueldo mensual que actualmente le corresponde al Ingeniero Francisco Humberto Prats, como empleado de la Secretaría durante el período que dure sus estudios de Pos-Graduado.

Cuarto: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas anteriores. En fé de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ing. Roberto E. Cantero, Ministro de Comunicaciones y Transporte.—(f) Ing. Francisco Humberto Prats G., Contratista.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 494

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

Vista la solicitud presentada a este Despacho el 20 de abril de 1972, por el Abogado Carlos Zelaya Galindo, mayor de edad, casado, de este vecindario, actuando en su carácter de Apoderado de la Refinería Texaco de Honduras, S. A., contraída a solicitar renovación del Acuerdo N° 1173 del 1° de septiembre de 1967, mediante el cual se le concedió permiso para instalar y operar nueve estaciones de radiocomunicación, tres fijas y seis móviles, de las cuales sólo se instalaron las fijas, las móviles no fue posible ponerlas a funcionar debido a inconvenientes técnicos. Las estaciones fijas se instalaron en los lugares siguientes: Una en el Plantel de la Refinería de Puerto Cortés, otra en la Oficina de la Refinería en San Pedro Sula y la otra en la casa del Superintendente de dicha Empresa en San Pedro Sula. Este permiso fue prorrogado por dos años, mediante Acuerdo N° 867 del 30 de septiembre de 1969.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuradería General de la República, quienes fueron de parecer porque se concediera lo pedido.

Considerando: Que la solisitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es

Viene de la página N° 10

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de economía. — En representación de la compañía NABISCO INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 425 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en el país, al tenor de lo prescrito en el Artículo 446 del Reglamento General del Ramo.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Prorrogar a partir de esta fecha y por dos años, el Acuerdo N° 867, del 30 de septiembre de 1969, mediante el cual se autorizó la instalación y operación de tres estaciones fijas de radiocomunicación, una en el Plantel de la Refinería en Puerto Cortés, otra en la casa del Superintendente en San Pedro Sula, y la otra en la Oficina de la Refinería de San Pedro Sula; y a la vez se le concede permiso para instalar y operar dos estaciones móviles en Puerto Cortés, en la frecuencia 156.5 Mgz., para comunicarse con los tanques Petroleros y con Indicativos de llamada: HQGQ3, ... HQGQ4 y HQGQ5. Se advierte al interesado que no podrá variar parcial o total lo ya establecido en los Acuerdos en renovación y acatar cualquier disposición emanada de las autoridades del Ramo. E. L. Móviles en vale. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

depósito de la marca de fábrica denominada:

BISCOS

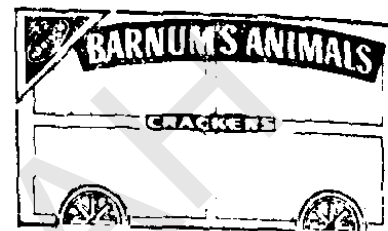
según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 840.122, del 5 de diciembre de 1967, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cremas wafieras; bizcochos, golosinas, galletas, queques, mixturas para queques, pan. pastelería, harina, cereales, confituras y productos de panadería de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, latas, cajas, bolsos, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 72 y 2 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de economía. — En representación de la compañía NABISCO INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de

Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 425 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, 10022, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Barnum'S Animal Package Design", diseño de pa-



quete conforme al modelo adjunto, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege bizcochos, golosinas, galletas, queques, mezclas para queques, pan, pasteles y productos de panadería de toda clase; cereales; harina, confitería; frutas frescas y en conserva y legumbres; jaleas y mermeladas; productos de lechería; sopas, carnes, aves de corral y mariscos; jugos de frutas y de legumbres; café, té, chocolate y sus substitutos; alimentos para animales; productos de papas, arroz o a base de maíz; bocaditos de todas clases; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 D. 72 y 2 E. 73.



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.